

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:**—SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 19-XII-02 sobre la enseñanza de la lengua castellana.—SECCIÓN DOCTRINAL: La escuela, medio social por Don Compañy.—La inestabilidad de la ley, aburre cansa y fastidia á los maestros en general, por J. Gomis.—La escritura al dictado, II, por José Osés.—¿A quién se echará después la culpa? por José Generas.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

Enseñanza de la lengua castellana.—  
*Real orden de 19 de diciembre, relativa á la enseñanza de la lengua castellana en las escuelas de instrucción primaria.*

Ilustrísimo señor: En vista de las dudas que se han producido con motivo de la aplicación del real decreto de 22 de noviembre del corriente año y de las consultas elevadas á este ministerio por varios inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquellos sepan á qué atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es el primer deber de los maestros de instrucción primaria la enseñanza de la lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que si no fuera por el perseverante esfuerzo del maestro, quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y si preciso fuera, con sus amones-

taciones, á que ningún maestro se exima del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para en su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contradicción evidente y manifiesta entre los artículos 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del art. 2.º respecto á las primeras, la solución es clara y terminante: los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y, en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reúna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propósitos, y por esta razón, la penalidad señalada en el art. 2.º del referido real decreto debe imponerse tan sólo cuando el maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, S. M. el rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.



2.º Que se atengan en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad, si se sirve como de instrumento ó vehiculo para su enseñanza, de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el artículo 2.º del real decreto de 22 de noviembre último se refiere, sólo serán exigibles en el caso de que el maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1902.—*M. Allendesalazar*.—Sr Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 22 diciembre).

## SECCIÓN DOCTRINAL

### La Escuela, medio social

Aunque raras veces suceda, poder observar, en nuestras escuelas, una solicitud de gracia por los alumnos, á favor de un compañero culpable por faltar á sus deberes escolares, propongamos en ese caso práctico el modo de proceder del maestro

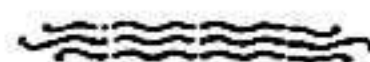
Amonestado severamente el alumno por la falta cometida señalado el castigo, no es novedad notar cierta compasión por parte de sus condiscípulos, si bien no en todos, en sus más íntimos camaradas. Muchas veces, nos hallamos en el caso de obrar sin meditar, y hasta nos arrepentimos de haber sido tan pesados en el castigo impuesto. De ninguna manera podemos retirarlo pues, la compasión hacia un alumno puede ocasionar disturbios graves en el funcionamiento de la escuela y hasta en la personalidad del Maestro, ¿como proceder?

El sentimiento de ternura, de los alumnos, demuestra claramente al maestro la solicitud de gracia, el perdón para su compañero. Hé aquí, pues, un momento oportuno para enseñar la justicia humana y para aplaudirles su confraternidad, más en virtud de aquella no puede accederse á lo solicitado, por tanto,

secundemos sus iniciativas y aplacemos unos días el castigo impuesto, bajo la condición de: si reincide en la falta será juzgado por sus compañeros y si durante el plazo señalado ha cumplido con sus deberes será absuelto

No precipitarse jamás en la imposición de castigos, si se cometen faltas graves que las juzguen los mismos alumnos. De este modo seguimos demostrando prácticamente que el sentido de la solidaridad no conduce á una determinación ciega hacia el culpable, sino que meditada y vistos sus frutos es una poderosa ayuda á la verdadera justicia.

D. COMPAÑY.



### LA INESTABILIDAD DE LA LEY aburre, cansa, fastidia y perjudica

Á LOS MAESTROS EN GENERAL

El Ministro actual ha desplegado su actividad pasando al Estado, con ciertas condiciones, los gastos de la primera enseñanza y los Maestros piensan erigirle un monumento, como si atender al bien de sus súbditos no fuera obligación del gobernante. Somos generosos y agradecidos.

Pero luego ha venido el Tío Paco con la rebaja; y de golpe y porrazo, centralizando el dinero (digo el pago), sin atender á la concurrencia de las Escuelas dentro de la misma categoría, impone nuevos trabajos al Profesor, y para que pueda cumplirlos le disminuye el material sin que se vislumbre cómo se arreglará el referente á adultos. Deben decirse: esto del dinero es elástico; tanto como hay se gasta y aun más en esta desgraciada Nación que tiene gobiernos tan económicos y previsores: pues á los Maestros, á esos señores que tan pacientes, generosos y agradecidos son, lo mismo enseñarán con más que con menos. Démosles más trabajo con la Física, Química, Historia Natural, Geografía, Historia de España, Dibujo lineal, Trabajos manuales, etc., que el que tiene es poco, y disminuyámosles el material. Que no pueden enseñar Geografía sin mapas y esferas, que hagan pintar en papel los primeros y construir manualmente las segundas de cartón. Pero ¿dónde está el dinero para el papel, colores y cartón? Que el Ayuntamiento lo pague si quiere,



que la Junta local busque alguna persona caritativa, ó que promueva suscripciones para atender á los gastos de la enseñanza. En una palabra, estamos en un país que se legisla mucho y poco ó nada puede cumplirse. ¿Y el exceso de trabajo que se impone por la ley al Maestro, quién se lo abona? El Estado dándole el mismo sueldo y el trabajo exagerado (por si no tuviera bastante) de obligarle á rendir cuentas seis veces al año, de lo que antes sólo con una le bastaba.

Vamos á otra. La primera condición para los concursos de traslado y ascenso, ya no son mérito los años totales de ejercicio ó cuando menos los años en el último sueldo desempeñado, sino los de la última Escuela desde donde solicita. De modo, que se castiga á un Maestro deteniéndole en una plaza un sinnúmero de años, aun cuando éste no se avenga con la población ni esta vea los trabajos de aquél con agrado. Si la ley misma con su constante variación ha obligado á los Profesores á movilizarse ó en busca de un ascenso (como cuando se sobrepusieron los títulos á los años de servicio, la creación de las Escuelas graduadas, el ascenso á los de Párvulos, etc), ó pidiendo un traslado, si en él han visto ventajas, porque la Ley facilitaba los traslados también; hoy, al contrario, se cierra la puerta de la oposición y se encierra á los Pedagogos en sus Escuelas, dejándoles, empero, á merced de las Juntas locales, por si tienen el capricho de movilizarlos en su término municipal, destruyendo la *inamovilidad* que en tanta estima tenía el Magisterio y que tanto contribuía á su dignificación.

Actualmente, á los Auxiliares de las Escuelas graduadas se les concede derecho á trasladarse, hasta fuera de concurso, mientras que á los demás se les obliga, mal que les pese, mal que no les pruebe el clima ó las aguas, se les castiga á permanecer 20 ó 30 años en la misma población, todo en bien de la enseñanza. No obstante, con el novísimo Reglamento de provisión de Escuelas, según dice muy bien *El Clamor*, ya puede un Maestro trasladarse y aun tomar una regular prebenda (si éstas existen). Procura que le delaten por calumnia y que le dejen cesante de empleo y sueldo. Después, antes del juicio verbal, interesa al jurado para su veredicto de inculpabilidad y absuelto que sea, ya tiene la mejor plaza á escoger. Así se legisla hoy.

Toquemos otro punto. Héme cansado de leer las atribuciones que van á tener las nuevas Juntas locales, y por más que se recomienda la armonia con el Maestro, las más parecen estar hechas que ni de molde para marear, aburrir y fastidiar á los Educadores de la niñez, que les dan tanto trabajo y les pasan sus haberes al Estado, en cambio de obligarles á sujetar á las ridiculeces de los individuos de las Juntas locales, que en la inmensa mayoría de los pueblos de España, no saben leer ni escribir. Dar entrada á los Maestros en las Juntas locales, ni soñarlo; más, facultar á éstas para intervenir en la conducta, no ya pública, sino también en la privada, sin limitación alguna, esto es el colmo; es poner en manos de la Junta un arma preparada para descargar contra una clase que no se lo merece, porque dejando la modestia aparte, es una de las únicas que conserva la honradez, claro criterio, quizá exceso de amor propio y la humildad que, desvanecida ya por sus vejaciones, no puede menos que hacer oír su voz para pedir unión, entereza y constancia hasta lograr revindicarse.

Pero, por si no bastara aún lo expuesto, para demostrar lo poco que se quiere á los Maestros todos, está de cuerpo presente el artículo 25, número 14, que en su parte última dice, refiriéndose á las nuevas atribuciones de las Juntas locales: «No permitir que (los Maestros) se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la Escuela, en la casa-habilitación ó en cualquier otro». El Maestro, como todo ser humano, tiene derecho á la vida. Si su sueldo no le basta para atender á sus necesidades y á las de su familia, buscará recursos en donde los halle; y, ¿qué más natural que, trabajando una hora de las que tiene destinadas al descanso gane lo que le falte para vivir difundiendo la instrucción entre los que necesitan de ella y á no hacerlo, perderá material y moralmente lo que ganará otro que quizá no posea título alguno? ¿Por qué no se aumenta el sueldo, antes de privar á un Mentor del sustento suyo y de su familia? ¿Qué ha de hacer, pues, el que con su escasa dotación no puede comer? Hacer de barrendero? Que lo intente, y la Junta local dará cuenta á la provincial de que, *vista la conducta privada del Profesor que se dedica á barrer y esto es poco edificante, le propone un castigo, una corrección ó que se*



se saque de la carrera. El afán de legislar sin sentido práctico, ¿á qué terreno conduce? Por más que las Juntas dignas y amantes de la enseñanza y de los encargados de ella, verán esta atribución como letra muerta; porque habrá vocal que teniendo hijos que no pudiendo asistir á la Escuela, querrá que amplíen los conocimientos; y no teniendo sino al Maestro para hacerlo y confiando en él le pagará, le suplicará que destine una hora para dedicar al perfeccionamiento de su sér querido. ¿Que perjuicio recibirá con eso la enseñanza? Ninguno. Se perjudicará acaso el Educador por demasiado trabajo, pero en cambio podrá atender á sus perentorias necesidades, sin tener que recurrir al préstamo ni á la mendicidad pública.

A la Asociación Nacional me dirijo en primer término, á las provinciales, á los Maestros todos sin excepción, á los periódicos profesionales que, como *El Clamor* y *El Magisterio Español*, tan buenas campañas sostienen á favor de la clase, para que todos contribuyan cada uno en su esfera y medios:

1.º A hacer desaparecer todo cuanto tienda en perjuicio moral y material del Magisterio.

2.º Trabajar para que se acabe este afán de legislar y se solidifique, de una vez, con una Ley general única y estable, cuanto hoy tenemos legislado en materia de primera enseñanza, procurando que resplandezca la justicia distributiva y se respeten los derechos adquiridos.

Sólo así, y oyendo antes los pareceres de los Maestros, nos podremos entender y seguir con fe y constancia la penosa tarea que nos hemos impuesto.

JOSÉ GOMIS.

Hostalrich (Gerona) 10 Octubre 1902.

## La Escritura al dictado

### CAPÍTULO II

## TARTAMUDEZ

### I

La tartamudez es un vicio de pronunciación que consiste en repetir las sílabas de una palabra prolongando su sonido

hasta unir todas las de una palabra. Esto en cuanto afecta á la lectura. Por lo que se refiere á la expresión del lenguaje, la tartamudez no hace incorrecto é inseguro, bien produciéndose los sonidos con lentitud y con repetición, ó bien atropellándose con una rapidez vertiginosa para detenerse de pronto y volver á la repetición y á la lentitud.

La tartamudez es natural cuando procede de defectuosa constitución orgánica del aparato bocal. En este caso su corrección es difícil, pero no imposible.

La tartamudez es adquirida en tres casos siguientes 1.º Cuando la rapidez en la trasmisión de los sonidos orales no corresponde á la velocidad con que se suceden las correcciones de una imaginación muy viva. 2.º Cuando se adquiere el hábito de una lectura precipitada. 3.º Cuando por burla insana ó por gracia estúpida se ha imitado con exceso el defecto de los tartamudos.

La gimnasia natural del lenguaje se reduce en éste, como en los defectos anteriores, á procurar una pronunciación lenta, pausada y calmada, fijando bien al pureza de los sonidos orales.

Pero una observación detenida nos enseña que no basta esto.

La tartamudez presenta cuatro aspectos muy diferentes que permiten, para su corrección, seguir otros tantos procedimientos distintos.

1.º aspecto.— La tendencia de unos tartamudos es la de repetir la primera sílaba de las palabras trisílabas y polisílabas dando á la palabra una terminación aguda.

2.º aspecto.— La tendencia de otros tartamudos es la de repetir la penúltima sílaba, dando á todas las palabras una inflexión grave.

3.º aspecto.— La repetición de un sonido es más presente y sostenida en las sílabas directas que en las inversas y menos frecuente y sostenida en las directas dobles que en las directas simples.

4.º aspecto.— La repetición es muy rara en las sílabas inversas, pero el tartamudo permanece más tiempo con la boca entreabierta reconcentrando el aire en la laringe para emitir el sonido con fuerza y de un solo golpe.

Del examen y el estudio de estos cuatro aspectos diversos de la tartamudez se deducen los procedimientos de corrección, que serán:

Para el primer aspecto, lectura monosí



lábica primero y de palabras bisilabas y trisilabas graves sucesivamente.

Para el segundo aspecto, lectura monosilábica primero y de palabras bisilabas agudas en las cuales la primera silaba es una vocal.

Para el tercer aspecto, lectura de un juego de palabras en que predominen las silabas inversas simples.

Y para el cuarto aspecto, lectura de un juego de palabras en que predominen las silabas directas.

La construcción de los ejercicios correspondientes á cada uno de estos casos deberá ser objeto, cuando se presenten, del cuidado del maestro.

Nosotros nos limitamos á dar el ejercicio de la lectura monosilábica, que es común á los diversos procedimientos que se empleen para la corrección de la tartamudez.

La práctica de introducir al tartamudo un objeto duro en su boca y leer con tal obstáculo para los movimientos de la lengua es irracional y absurda; lo que así se consigue es añadir un entorpecimiento más á la suma de los que se oponen á una buena lectura.

La corrección del tartamudo debe hacerse fuera de la sección en que lea el niño mejor aún cuando los demás niños han salido de la escuela. La experiencia enseña que se obtiene raramente un buen resultado siguiendo una marcha contraria á la que aquí se propone y que le burla, la hilaridad de los compañeros y el temor al maestro irritan más y más la tartamudez, bien sea ésta natural ó de constitución orgánica ó adquirida por el hábito ó por las causas ya dichas.

## II

### DICTADO DE FRASES EN QUE TODAS LAS PALABRAS SON MONOSÍLABAS

- 1.º - Tal vez no son más que las dos ó las tres
2. - Ven con Juan á las diez, pues has de ir á ver lo que hay en Sans.
- 3.º - Por ti nos vió el juez con Luis Mur.
- 4.º. Don Gil Diez se va hoy á Flix y á Tremp en el tren de las seis,
5. - Di que te den la flor.
6. - No es muy fiel el can de Blas.
7. - Pon miel en el pan.
8. - No fué él que te dió la nuez.

9. - Tras el rey va la ley,
10. Ya no me da la tos,
- 11 Dos y dos más dos son seis; tres y tres son seis: dos por tres seis.
12. - Diez por diez son cien; cien por diez son mil y cien por cien son diez mil
- 13, Ni tú ni la Paz vais á dar fin del buey.
14. - Bien ves que no es mi flan lo que te doy.
15. - Si tal vez no me dió un si, tal vez no me dé un no, pues yo soy quien ha de dar fé del plan.
16. - La sal le da sed á Luis.
17. - Id con Dios y en paz si no me dais pan.
18. - Ya veis que no nos va ni les va tan mal en Siam.
19. - Son los de Biel los que se van á la lid en un haz.
- 20 - Por San Juan de Luz hay un gran pez.
21. - Dad á Luis luz de gas por un mes.
- 22 - Ved lo que vi en el mar.
23. - En su faz se ve su paz.
24. - No me des el as.
25. - Yo no voy á Pas sin tí ni sin mi grey.
26. - A mi, que soy quien te dió la cal, se me ha de ver á la luz del sol.
27. - Da una hoz si te dan la mies.
28. - Tu col está cual.
29. - Sal, y vas á ver el pus que hay en mi sien.
30. - Has de ser quién dé la voz, mas no la coz.
31. - Por quien sois que no veis ya más ni al czar ni al bey.
32. - Ten la red, pues yo me voy á dar mi ron á fray Luis, de Sión.
33. - Es un buen frac el que me das.
34. - Yo fui el que le vi los piés.
35. - Diz que os dió la hez del té.
36. - Don Gil es un buen Don Juan con más fé que el gran Job; por él sé que Don Juan Prim fué de Reus.
37. - Se le dió al lord, no sé quien, un buen lunch en Lyon.
38. - Juan no te da más de lo que yo te di en el tren,
39. Si no ves bien la col, ven y la vas á ver.
40. - La ley de Dios es la gran ley.
41. - Luis, Juan y la Paz se van á ver lo que hay en el mar, pues Blas vió gran luz por San Juan de Luz,
42. - Si tan mal te va sin mi, ven y haz lo que yo.
43. - Hoy sí que no se vé tan bien con



a luz del gas; más bien se ve mal que bien.

44.—Yo ya sé muy bien que si no te doy mi pan tú no me has de dar tu red.

45.—Yo no sé si San Luis fué ó no fué un buen rey.

46.—No me des con tu hoz.

47.—Por lo que se ve, há ya más de un mes que no hay miel en Tuy, ni en Flix, ni en Biel.

48.—Tu fé no es la gran fé de Job.

49.—I'u pan es un mal pan con cal y sin sal.

50.—Tres ó más son los que hoy se van con Blas á ver la red de San Luis.

51.—Bien mal que se fué el buen Don Juan á quien no sé qué fué lo que se le dió en el tren al ir á Tremp.

52.—Tu mal no es ni fa ni fo.

53.—Un si ó un no, no son más que un no sé qué; por el no, ¡qué se me da á mí!

54.—Ten gran fé en Dios. á quien no ves y quien te ve muy bien.

55.—Al ir en el tren á San Juan de Luz vi á Blas con la paz y con Luis.

56.—Si á tu vez no me das la hoz yo no te he dar tu buey,

57.—No son las tres ni las seis.

58.—Si os dan mal fin, id con Dios y que El os dé lo que yo sé,

59.—Con tan mal plan no voy á ver al rey de Siam.

60.—No es la flor de col lo que te yo dí en el tren.

61.—Más bien se ve con la luz del sol que con la luz del gas.

62.—Si os vais id de dos en dos ó á lo más de tres en tres; Luis con su can, Juan con su piel, Gil con su red, Don Blas con su fiel y la Paz con el ron

63.—Ni tú ni él vais á parar ya en el quid,

64.—Es de Fez el bey que dió la voz más no sé si fué en fa, en sol, en do en re ó en mí.

65.—Por un a se te doy un rey.

66.—Há ya más de un mes que sé lo del Oid.

JOSÉ OSÉS LARUMBE

¿A quién se echará después la culpa?

La R. O. de 1.º Junio de 1883, en su disposición 4.ª, previno que, para ser admitidos los niños al trabajo debía acreditarse poseer la enseñanza elemental por certificación librada por Maestro oficial, sometiendo el niño á un examen, si no hubiese adquirido la enseñanza en Escuela pública.

En el proyecto de Ley de 5 Junio de 1894, en su art. 1.º, señaló la edad de 10 años para ser admitidos en las fábricas, talleres, fundiciones ó minas; en el art. 2.º se fijó la jornada de 5 horas para los menores de la mencionada edad de 10 años, y las 8 horas para los de 13 á 17 años; prohibiéndose también la admisión en dichos centros sin acreditarse, entre otras circunstancias, la de asistir á la Escuela tres horas diarias.

Gracias á la fiel observancia de aquellas y otras disposiciones posteriores encaminadas á la civilización é higiene de los habitantes de una nación, no dejan de admitirse al trabajo, no los que han completado los repetidos 10 años sino los de 9, 8 y menos edad, ocupándoles en las fábricas algodoneras de 5 á 18 y medio y en las de carburo de 6 á 18, con el descanso de 2 horas para las comidas, hayan asistido ó no á la enseñanza, asistan ó no á ella aquellas tres horas diarias; de modo que, á poco menos que se observen las disposiciones dictadas al efecto, se aceptarán estando en mantillas. Esto, unido á que en muchos pueblos y ciudades se confían los niños, para la enseñanza, á personas ineptas, hace que los habitantes de una nación se conserven en estado de ignorancia é incapaces de desempeñar debidamente destinos que podrían proporcionarles mejor fortuna, haciéndose honor, haciéndolo á los Gobiernos, al Magisterio y á la nación entera.

La negra suma de los analfabetos que se estampa en los padrones (aunque se escribe á bulto), no causaría horror á quienes en su mano está coartar tales extralimitaciones.

Mientras las leyes se dicten sólo para ser leídas ó para que el público vea en periódicos la firma de algun Ministro; mientras se legisle con tan poca meditación; mientras las leyes recién publicadas sean como el zapato que recién salido del zapatero se ha de llevar al remendón: mientras éstas sean una siembra de confusiones; mientras no se corten de raíz los antes citados defectos, otros, otros y otros, el grado de cultura de nuestra degradada nación ha sido es y será siempre el mismo, y ¿á quién se declinará la culpa como hoy se le atribuye?—Al mártir del Gólgota, ó sempiterno.

JOSÉ GENERAS.



## SECCIÓN DE NOTICIAS

## LOS FONDOS PASIVOS

Ya sabemos que el Gobierno ha satisfecho todas las millonadas del personal docente de primera enseñanza, y todo lo correspondiente al material escolar, esto es á clases pasivas, el 3 por 100 de unos 22 millones de pesetas, y el 10 por 100 de otros 3 millones contados. La caja ha recibido, por tanto, un gran refuerzo y lo podríamos precisar casi al céntimo si supiéramos claramente lo que se ha ingresado en caja por el 50 por 100 de las interinidades y la totalidad de las vacantes no servidas ó desempeñadas por maestros provisionales. El Magisterio está en el derecho de averiguar lo que hay de verdad sobre este asunto.

Ahí hay que dar, pues ha de ascender á una cantidad enorme lo que importan las vacantes no servidas por interinos, que son en gran número, según la parsimonia que se observa en la provisión de estos insignificantes cargos.

(El Clamor)

Con mucho gusto recortamos del «Boletín—Bibliográfico pedagógico» ésta biografía del inteligente profesor de Gerona D. José Dalmáu:

Dalmáu es el tipo de la tenacidad. Ofrece su personalidad aspectos muy singulares, dignos todos de un estudio detenido. Ni como autor ni como maestro es discutible; su gloria lo es menos todavía. Bastaría una sencilla exposición de sus méritos para que los que no le conozcan se diesen por avisados de que cabe la gloria profesional no pregonada á son de clarines, si no porque resuena por sí sola.

Dalmáu presenta originalidades en todo, hasta en la manera de comenzar su carrera. No fué para él la del magisterio una vocación inconsciente de muchacho que obedece á ciegas los mandatos paternos, ni fué tampoco la repentina inspiración del calculista que ve en las lejanías del horizonte una senda que lleva derechamente al provecho y á la gloria. Fué la suya una vocación decidida que se alcanzó en el gusto á la enseñanza cuando se hallaba en las antipodas de ésta. Porque Dalmáu no empezó de niño, sino cuando sus 23 años le habían enseñado todo lo que en la vida es práctico; no comenzó inconsciente, porque hubo de rebelarse contra el ve-

to de su familia; no comenzó cegado por la ambición, porque dejó los provechos de la teneduría de libros, alcanzados ya en edad casi de adolescente. no vino á la profesión desconociendo la enseñanza, porque á ella se había consagrado antes en su especialidad sacrificándose por unas cuantas docenas de obreros ansiosos de instrucción. Fué su carrera una marcha rápida, rapidísima, sin sujetarse á concursos oficiales y sin perder tiempo en alcanzar la victoria, pues diez días después de terminada la carrera entraba en la profesión á tambor batiente por las puertas de la oposición.

Los que auguraban sus triunfos futuros no se equivocaron. Dalmáu entregó su alma entera, todas sus energías á la enseñanza y tal fué su éxito, tan rápido, que su nombre rebasó el recinto de Gerona para ir extendiéndose por toda la provincia y después por todo Cataluña. ¡Qué labor habrá realizado Dalmáu en la enseñanza cuando su escuela municipal ha llegado á tomar el carácter de un colegio politécnico, con numerosos profesores, con graduaciones, con universalidad de estudios, y con una concurrencia de 300 á 400 alumnos!

La actual generación gerundense y la que se dispone á tomar carta de ciudadanía deben su cultura en su mayor parte á Dalmáu. ¡Oh! Y Gerona es una de las poblaciones más cultas de España.

## De la Provincia

Hacemos presente á nuestros compañeros que el plazo para la rendición de cuentas del 4.º trimestre de material expira el 15 de enero.

Los modelos y forma de rendición de dichas cuentas es la misma que para los tres trimestres anteriores.

Las cuentas deben remitirse por triplicado, dos de ellas con recibos, otra sin ellos.

Lo repetimos, pues, algunos sólo remiten dos ejemplares, suponemos que por descuido, con lo cual obligarán luego á la J. P. á reclamarlos de oficio, molestia excusable, cuando se quiere cumplir el deber sin excitación de ningún género.

Hemos recojido el diploma de caballero de orden de Alfonso XII extendido á favor de nuestro decano D. Pedro Gamundi. Dicho diploma, antes de ser entregado á dicho Sr. e



tará unos cuantos días en la secretaria del Centro.

Tan pronto como nos sean remitidas las insignias las expoundremos igualmente y rendiremos cuenta de las cantidades escritas y gastadas.

El domingo 28 de diciembre se reunió en el Centro, con asistencia de suficiente número de socios, la Junta general ordinaria.

Leída que fué el acta de la sesión anterior por el Sr. Secretario, se dió cuenta del estado de fondos de la Sociedad, leyendo el Sr. Depositario la cuenta publicada en el número 49 del *Magisterio Balear*.

Se procedió luego á la elección de Depositario cuyo cargo habia desempeñado en este último trienio D. Juan Terrasa, acordándose por unanimidad fuese reelegido.

A propuesta del Sr. Riera se acordó adquirir un libro de actas para el servicio del señor Secretario.

Hizo uso de la palabra el Sr. Castaño quien pidió á los concurrentes un voto de gracias á la Junta Directiva por el buen acierto en el desempeño de su cargo, acordándose por unanimidad.

Por conformidad unánime se acordó ratificar el voto de confianza concedido á la Junta para llevar á efecto las mejoras que crea convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

La Junta Provincial de I. P. ha autorizado el traslado de D.<sup>a</sup> María Amorós de la 3.<sup>a</sup> escuela de niñas de Palma que desempeñaba; á la de la calle del Sindicato

Ha sido nombrado maestro de Mancor Don Antonio Campins.

Por el interés que encierra, reproducimos lo siguiente:

#### PARA LAS NÓMINAS

Los maestros, maestras y auxiliares que en lo sucesivo deban ser incluidos por primera vez en nómina deben presentar al habilitado de su partido judicial los documentos siguientes:

1.º Dos copias del título profesional, extendidas en papel de 10 centimos de peseta, compulsadas por el Secretario de la Junta local y con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

2.º Dos copias del título administrativo con iguales requisitos que el anterior.

3.º Dos copias de la partida de bautismo, en el mismo papel, con objeto de justificar que tienen 21 años cumplidos.

4.º Dos declaraciones hechas por los interesados, en igual papel, expresando no percibir otros haberes que los consignados en la nómina de que ha de servir de justificante dicha declaración.

5.º Certificación original, y una copia de la misma, en igual papel, los maestros que se hallen sujetos á quintas hasta la edad de 40 años, expedida, por la Comisión mixta de reclutamiento, y expresiva de la situación en que se hallen, si libres, en reserva, etc.

6.º Los que hayan cesado en la enseñanza remitirán certificación, por duplicado, del cese, expedidas por la Junta local, en el repetido papel sellado.

Se advierte á los que tengan que sacar copias de documentos que, desde el principio hasta el fin de documento han de hacer un solo párrafo, es decir que no deben poner ningún punto aparte, sino el signo igual =

Obra nueva

## EL CAMARADA

*Primer libro de lectura*

POR

D. JOSÉ DALMÁU CARLES

COMPRENDE: Ejercicios metodizados para aprender á leer, en tipos romano, bastardo, español, inglés, redondo y gótico.—Lectura y Escritura simultáneas.—Lecciones de Cosas.—Ejercicios de lenguaje y reflexión.—100 grabados.—Páginas á dos colores.—Un método abreviado de Caligrafía *española* en 50 muestras grabadas.—Un método abreviado de Caligrafía *inglesa* en 50 muestras grabadas.

De venta en librerías á 11 ptas. docena. Ejemplares gratis pidiéndolos al autor, Ciudadanos 4.—GERONA.

*Tipo-lit. de B. Rotger*